

Respuesta petición reliquidacion ejecutivo 2018-00231-00 en favor de las niñas SALOME y MARIA JOSE DIAZ DE LOS RIOS

Paola Andrea Giraldo Zapata <Paola.Giraldo@icbf.gov.co>

Mie 03/03/2021 14:24

Para: John Jairo Díaz Trejos <jojaditre@hotmail.com>; nataliabilly <nataliabilly@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

liquidac del credito Ejecutivo 2018-00231-00.pdf; Evidencia liquidacion Credito Ejecutivo.docx; Liquidacion Credito Ejecutivo (1).xlsx;

Cordial saludo,

Señores **NATALIA DE LOS RIOS DIEZ Y JHON JAIRO DIAZ TREJOS**

Me permito allegar respuesta a petición realizada dentro de terminos legales.

Feliz tarde.



Paola Andrea Giraldo Zapata
Defensora de Familia,
Centro Zonal Occidente

ICBF Centro Zonal Occidente
Carrera 6 # 5-45 Paseo del San Sebastián, Boscario Caldas
8.591061

Síguenos en

- 📍 ICBF Colombia
- 🐦 @ICBFColombia
- 📺 ICBFinstitucionalICBF
- 📺 icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Queremos
ver cambios

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Al contestar cite este número



Radicado No:
202137003000028641

Riosucio Caldas, 2021-03-03

Señor
JHON JAIRO DIAZ TREJOS
Riosucio Caldas
Teléfono: 313 5900442

Progenitor de las niñas: **SALOME y MARIA JOSE DIAZ DE LOS RIOS**

ASUNTO: Respuesta a petición realizada por medio de correo electrónico.

En calidad de Defensora de Familia y haciendo uso de las facultades que me confieren la carta superior en su artículo 44, y en especial las conferida por el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, y Teniendo en cuenta su petición, me permito dar respuesta, lo anterior conforme a los términos estipulados dadas las medidas de urgencia tomadas por el Gobierno Nacional, para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, es la concerniente a la ampliación del término para responder derechos de petición.

Así lo estableció el Gobierno Nacional en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción."

Respuesta no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Respetado señor JHON, ante su petición de reliquidación del crédito Ejecutivo 2018-00231-00 le pongo en conocimiento que fueron revisados en detalle los soportes por usted allegados, lo cual amerita dar algunas claridades.

Haciendo lectura del acta de conciliación en materia de revisión de cuota alimentaria N° 047 del 3 de noviembre de 2016, diligencia llevada a cabo ante ICBF CZ Occidente en favor de sus menores hijas **SALOME y MARIA JOSE DIAZ DE LOS RIOS**, sobre la cual se realiza todo lo posterior a esa fecha se encuentra que:

A esa época la cuota alimentaria acordada entre la señora **NATALIA DE LOS RIOS DIEZ Y JHON JAIRO DIAZ TREJOS** fue por un valor de \$ 490.000 mensuales, adicionalmente se acordó que el padre realizaría dos (2) aportes en efectivo o en especie por un valor de \$400.000 cada uno, en los meses de junio y diciembre con destino al **vestuario** de las niñas.

Las actas de conciliación a la luz de la ley 640 de 2001, al ser claras, expresas y exigibles dan lugar a movilización del sistema en aras de materializar su cumplimiento, en caso de entrar en mora en alguna de las obligaciones acordadas entre las partes, el acta objeto de análisis cuenta con los citados criterios.

Al realizar la lectura en ninguno de los apartes quedo estipulado que la compra de uniformes reemplazaría el vestuario acordado, en ese entendido se creería que las niñas usarían como prenda de vestir habitual los citados uniformes durante todos los días del año.

Tampoco quedo estipulado en el acta de conciliación que la cuota alimentaria sería utilizada para gastos de recreación, siendo dicho espacio a libre determinación de los progenitores en cuanto a como generar ese compartir y disfrute, en que lugares, que capacidad adquisitiva tiene cada uno para generar esos encuentros, por dar algún ejemplo recreación pude ser salir a un parque a comer un helado, o salir de viaje como usted lo hizo con sus hijas según el registro fotográfico adjunto, en el tiempo que cada padre esta con sus hijos determina como pude hacerlo, gasto que no podría contarse como cuota alimentaria.

Así las cosas, conforme a los soportes allegados y en aras de dar claridad me permito detallar:

Al presentarse la demanda ejecutiva de alimentos en el mes de octubre de 2018 el Defensor de familia a cargo en la época, liquidó entre cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de percibir e intereses la suma de \$ 2.999.228

En el mes de octubre de 2019 el Defensor de familia reliquido el crédito, liquidó entre cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de percibir e intereses la suma de \$ 7.660.492

En la fecha se reliquida el crédito, teniendo en cuenta las claridades dadas en materia de vestuario y recreación así:

Total, de cuotas ordinarias y extraordinarias pendientes por pago a enero 2021: \$ 14.751.377

Cuota alimentaria mes de febrero de 2021 \$ 617.753

Total intereses pendientes por pago: \$ 1.143.017

Resultado operación: \$16.512.147

A este valor se resta \$398.500 por concepto de vestuario otorgado a las niñas en el mes de diciembre de 2020.

$\$16.512.147 - \$398.500 = \$16.113.647$

Así las cosas, el valor adeudado a la fecha corresponde a **DIECISEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.113.647).**

Es de anotar que con los incrementos de ley según el salario mínimo legal mensual vigente, la cuota para la vigencia 2021 es por un valor de \$ 617.753 y la cuota extraordinaria por un valor para la vigencia de \$ 504.289

Con lo anterior espero haber dado clara respuesta, en caso de tener animo conciliatorio se podrá agendar un espacio, en el cual sean citaos ambos progenitores, y el resultado del mismo seria allegado al Juzgado, en aras de solicitar la extinción de la medida cautelar.

Para conocimiento de ambos padres, me permito adjuntar cuadro en Excel allegado por el peticionario, y recibos de pago realizados.

Cordialmente,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL CALDAS
Centro Zonal Occidente (Caldas)
CLASIFICADA



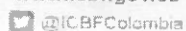
El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA
Defensora de Familia
ICBF Centro Zonal Occidente



www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL CALDAS
CARRERA 6 N 6 46 PEATONAL SAN SEBASTIAN
PBX: 8591061

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Consignación Banco Agrario

John Jairo Díaz Trejos <jojaditre@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 12:09

Para: Paola Andrea Giraldo Zapata <Paola.Giraldo@icbf.gov.co>; nataliabilly <nataliabilly@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Banco Agrario 1.jpg; Banco Agrario 2.jpg;

Cordial Saludo.

Para su información

Atentamente,

John Jairo Díaz



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario



@bancoagrario

Depósitos Judiciales

08/04/2021 11:08:35 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	403016
Fecha Maxima Recepción	13/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	1835 - RIOSUCIO (CALDAS)
Código del Juzgado	176142034001
Nombre del Juzgado	001 PROMISCO FAMILIA RIOSUCIO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	17614318400120180023100
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 1059699311
Razón Social / Nombre Completo Demandante	NATALIA DIEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 15919302
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JOHN JAIRO DIAZ TREJOS
Valor de la Operación	\$9.000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$9.000.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800 037.800-8

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

08/04/2021, 11:37 Cajero: jhonacar

Oficina: 1835 - RIOSUCIO (CALDAS)

Terminal: B1835CJ0427B Operación: 172802341

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$9,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 403016

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 15919302

Nombre consignante : JOHN JAIRO DIAZ TREJOS

Juzgado : 176142034001 001 PROMISCOUO FAMIL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 17614318400120180023100

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1059698311

Demandante : NATALIA DIEZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 15919302

Demandado : JOHN JAIRO DIAZ TREJOS

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$9,000,000.00

Valor total pagado : \$9,000,000.00

Código de Operación : 052000000

Código de Operación : 255059500

Número del título : 418350000039519

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Riosucio, Caldas 21 de Abril de 2021

Señora
NATALIA DE LOS RIOS DIEZ
Riosucio Caldas
Teléfono: 312 7720223

Progenitora de las niñas: **SALOME y MARIA JOSE DIAZ DE LOS RIOS**

ASUNTO: Comunicación pago parcial.

En calidad de Defensora de Familia y haciendo uso de las facultades que me confieren la carta superior en su artículo 44, y en especial las conferida por el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, y Teniendo en cuenta que habiendole sido enviado a usted y al señor **JHON JAIRO DIAZ TREJOS** vía correo electrónico datos de reliquidación de crédito hasta el mes de febrero de 2021, con un valor a pagar a esa fecha por parte del señor **DIAZ TREJOS** de \$16.113.647.

Y que al día 16 de abril de 2021 fue allegado por parte del señor via correo electronico soporte de pago parcial por un valor de \$9.000.000, consignacion realizada en el Banco Agrario de Colombia - Deposito Judicial, me permito ponerle en conocimiento tal abono para los fines pertinentes.

Para claridad de ambos progenitores me permito indicar los valores que según la liquidacion quedan pendientes por cubrirse en favor de las niñas como sujeto de especial proteccion asi:

Valor total a febrero de 2021 \$16.113.647, al cual se suma la cuota alimentaria ya causada del mes de marzo de 2021 por un valor de \$617.753, para un total de \$16.731.400.

Al total de \$16.731.400 se resta el pago parcial realizado por un valor de \$9.000.000, quedando a la fecha pendiente por pago la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 7.731.400).**



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Occidente



En caso de tener animo conciliatorio se podrá agendar un espacio, en el cual sean citados ambos progenitores, y el resultado del mismo seria allegado al Juzgado, en aras de solicitar la extinción de la medida cautelar.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA
Defensora de Familia
Restablecimiento de Derechos

NATALIA DE LOS RIOS DIEZ

Notificada *Nataliadelosrios*

CC *1059698311*

Teléfono *3127720223*

Dirección *Tombabarreto*

Correo electrónico *nataliabilly@hotmail.com*

Fecha *21-04-21*